



LEY N° 363

EMERGENCIA SOCIO-ECONOMICA: DECLARACION POR SESENTA DIAS.

Sanción: 07 de Junio de 1989.

Promulgación: 08/07/89. D.T. N° 2831.

Publicación: B.O.T. 14/07/89.

Artículo 1°.- Declárase al Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur en emergencia socio económica por el término de sesenta (60) días a partir de su promulgación.

Artículo 2°.- Por el término de vigencia de la presente Ley, el Poder Ejecutivo Territorial, su Administración Central, Organismos Descentralizados y todo Ente Estatal dependiente del Presupuesto Territorial, deberán observar las siguientes pautas con respecto a las actividades que demande su desenvolvimiento:

- a) Prohíbense las adquisiciones de bienes muebles y/o equipamientos destinados a la gestión administrativa, así como también las compras y/o arrendamientos con opción de automóviles, aeronaves, salvo que mediaren razones de fuerza mayor debidamente acreditadas, que justifiquen un tratamiento de excepción;
- b) prohíbense los gastos de publicidad y propaganda que no estén estrictamente justificados por razones de servicios públicos;
- c) prohíbense las locaciones de obras y servicios de terceros, sin relación de dependencia, atinentes a auditorías, consultorías o asesorías legales o administrativas.

Artículo 3°.- De manera excepcional y ante la situación de indisponibilidad del Presupuesto General de Erogaciones y Cálculos de Recursos de la Administración Pública Territorial y Organismos Descentralizados para el Ejercicio 1989, se creará una Comisión "Ad Hoc" que funcionará bajo la denominación de COMISION PARA LA EMERGENCIA ECONOMICO SOCIAL la que asesorará en lo atinente a los conceptos surgidos de la presente ley.

Artículo 4°.- La Comisión para la EMERGENCIA ECONOMICO SOCIAL estará integrada por el Gobernador del Territorio, los Ministros de su Gabinete y un Legislador de cada uno de los Bloques Políticos representado en la Honorable Legislatura Territorial y un representante de cada uno de los Intendentes municipales.

Artículo 5°.- En concordancia con lo dispuesto en el artículo 1° de la presente ley, los recursos recaudados por el Fondo de Inversiones para la Nueva Provincia podrán ser utilizados para otros fines que los estrictamente contemplados por la Ley N° 290 quedando en suspenso el artículo 1° de la misma y sujeto al dictado de la Ley específica para la afectación de sus fondos.

Artículo 6°.- Durante la vigencia de la presente ley será de aplicación lo dispuesto por la Ley Territorial N° 111 y su decreto reglamentario N° 1214/78.

Artículo 7°.- Facúltase expresamente al Poder Ejecutivo Territorial a proceder, cuando lo estime necesario, a confiscar alimentos y/o bienes que contribuyan al cumplimiento de los fines perseguidos en la presente norma, mediante el pago de la indemnización, acorde a las prescripciones contenidas en las leyes de la materia.



Artículo 8°.- Suspéndase las restricciones establecidas por la ley N° 6 de Contabilidad Territorial por el término de vigencia de la Ley de Emergencia Económico Social en lo atinente a la adquisición de bienes y servicios destinados a las siguientes áreas:

- a) Salud.
- b) Educación.
- c) Asistencia Social.
- d) Seguridad.

Entiéndase a los fines del artículo 8° de la Ley N° 6, como “...con la obligación de dar cuenta en el mismo acto a la Legislatura”, la remisión del pertinente proyecto de Ley que dé cuenta de los gastos autorizados a los efectos de su aprobación.

Artículo 9°.- Suspéndase la vigencia, plazos, pagos y demás efectos con relación a lo establecido por el Decreto Territorial N° 2297/88.

Sin perjuicio de lo prescripto por el presente artículo, el Gobierno del Territorio instrumentará los recaudos a efectos del mantenimiento de la prestación del servicio estipulado en el decreto mencionado procurando, además, que la situación emergente no afecte intereses de los trabajadores de la empresa prestataria.

Artículo 10.- El Poder Ejecutivo Territorial, en función de la declaración de la Emergencia Económico Social, enviará en forma urgente la reformulación del plan de obras públicas correspondiente al Ejercicio 1988/89.

Artículo 11.- Adherir, en todos sus términos a la Ley Nacional que declara el estado de emergencia social, sanitario y alimentario en todo el territorio de la República.

Artículo 12.- De forma.